



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	88001400300220190007000
REFERENCIA	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO	María Claudia González Llinas
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	0144-19

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el inciso 1º del numeral 4 del Artículo 291 del CGP, el Despacho accederá a la petición impetrada por el mandatario judicial del extremo ejecutante, encaminada a que se ordene el emplazamiento de la demandada, Señora MARIA CLAUDIA GONZALEZ LLINAS, en la medida en que se cumplen los presupuestos exigidos para ello en la disposición legal en comento, en concordancia con el Artículo 293 de la obra citada, toda vez que la comunicación librada para surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago emitido en este asunto fue devuelto por la empresa de Logística y Servicios Carreval S.A.S. (Logservi) con la anotación de que la accionada no reside en la dirección reportada en el libelo genitor y la parte actora señaló que desconoce otra dirección donde efectuar la citación dispuesta en el Artículo 291 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Autorícese el emplazamiento de la demandada Señora MARIA CLAUDIA GONZALEZ LLINAS, dentro del *sub-lite*, el cual deberá efectuarse de acuerdo a los parámetros sentados en el Artículo 10 de Decreto Legislativo 806 de 2020. "...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del C.G.P. se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Katia Llamas de la Cruz
KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA

wg

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 4
días del mes Nov (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 79

[Firma]
La Secretaria